

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 163

*Referencia:* AG-0163-2006

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-03-2006

*Título:* POR LA CUAL SE ADOPTAN NUEVAS TARIFAS, PARA EL SERVICIO DE INSPECCION TECNICA, REQUERIDA PARA INICIAR LOS TRAMITES, DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE USO DE AGUA, PRESENTADAS POR DIFERENTES TIPOS DE USUARIOS.

*Dictada por:* AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

*Gaceta Oficial:* 25522

*Publicada el:* 11-04-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Concesiones, Contratos públicos, Aguas, Recursos naturales

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.382

*Rollo:* 547

*Posición:* 366

Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996; por la cual se reglamenta la Ley No. 56 de 27 de diciembre 1995.

**ARTÍCULO 2:** Autorizar a **GABRIELA SAMUDIO DE HERNÁNDEZ** con cédula de identidad personal No.8-166-49, a firmar y comprometer, según sea el caso, documentos de la institución hasta por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/ 50,000.00) de las Cuentas Bancarias, Cuentas Institucionales, Viáticos, Gastos de Subsistencia, Cuentas al Tesoro Nacional, Ordenes de Compra, Resoluciones Administrativas, Arreglos de Pagos, Ordenes de Despacho de Combustible, Paz y Salvo, Salvo Conductos, así como Presidir Actos Públicos, firmar Resoluciones de Adjudicación y notas para la aplicación de los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.18 de 25 enero de 1996; por la cual se reglamenta la Ley No.56 de 27 de diciembre 1995.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución No. AG-0706-2004 del 3 de diciembre de 2004 y cualquier otra que le sea contraria.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", y el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 enero de 1996; por el cual se reglamenta la Ley No.56 de 27 de diciembre 1995.

Panamá, veintitrés ( 23 ) de marzo del año dos mil seis (2006).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDUARDO REYES**

**Administrador General Encargado.**

---

**RESOLUCION Nº AG-0163-2006**  
(De 23 de marzo de 2006)

“Por la cual se adoptan nuevas tarifas, para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites, de la solicitud de concesión de uso de agua, presentadas por los diferentes tipos de usuarios”.

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 de nuestra Constitución Política de 1972 establece como deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el

agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que igualmente la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, dispone en su artículo 119 que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de ecosistemas.

Que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente tomar las medidas necesarias para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que entre las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional del Ambiente y contenidas dentro del numeral 5, artículo 7 de la Ley 41 de 1998, se encuentra la de emitir las resoluciones y las normas técnicas administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Decreto Ley N° 35 de 1966 reglamenta la explotación de las aguas del Estado, instando a un aprovechamiento conforme al interés social, y procurando el máximo bienestar público en la utilización, conservación y administración de las mismas, por medio de permisos y concesiones transitorias y permanentes.

Que uno de los objetivos de la presente Administración es lograr una efectiva aplicación del Decreto Ley N° 35 de 1966 y de las resoluciones normativas complementarias emitidas a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, especialmente a aquellos usuarios de consumo individual que no se encuentran organizados, que carecen de un suministro permanente de agua potable, y que se han visto en la necesidad de perforar pozos supletorios dentro de sus propiedades para garantizar su autoconsumo.

Que es potestad de la Autoridad Nacional del Ambiente, cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, tal cual lo señala el artículo 7, numeral 17 de la Ley General de Ambiente.

Que regularmente la Autoridad Nacional del Ambiente presta servicios a empresas o personas que realizan actividades lucrativas, entre las cuales se encuentran las relacionadas con las concesiones para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Que para la prestación de estos servicios, la Autoridad Nacional del Ambiente invierte sumas importantes en recursos como: sueldos y viáticos de profesionales, así como insumos y equipos.

Que se hace necesario establecer el método de valorización de recurso hídrico bajo el concepto de Justicia Social, que se oriente hacia el desarrollo de un marco legal que cautele que el acceso al flujo esté establecido en función de las capacidades de los cursos de agua superficiales y subterráneos, con la cual se define los derechos de aprovechamiento de forma tal que no se produzcan externalidades negativas sobre ninguno de los agentes que cuentan o que pretenden acceder a los derechos de aprovechamiento de agua según el Informe Final de Consultoría Volumen 5- Recurso Hídrico en Panamá-dic. 2005

Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente, se recomienda la adopción de nuevas tarifas de inspección inicial.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Aplicar el método de las transacciones de derechos de aprovechamiento de agua, el cual se basa en la recopilación de las transacciones que se han registrado en el tiempo, permite determinar con claridad el costo de oportunidad del recurso de forma integral de manera de conocer en todo momento los derechos existentes y las cesiones de los mismos (tipo de derecho de aprovechamiento del agua el caudal afecto a la transacción, la cuenca o Subcuenca específica en la que se está estableciendo el derecho de aprovechamiento), de tal manera que los precios establecidos van reflejando de mejor forma la escasez relativa y el valor social que asignan los usuarios al recurso natural, el propósito es la aplicación de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH) y promover el desarrollo sostenible .

**ARTÍCULO 2:** Adoptar nuevas tarifas, por el servicio de inspección para iniciar los trámites de inspección para concesión de aguas:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>OBSERVACION</b>	<b>TARIFA B/</b>
Centrales de mini hidroeléctrica	hasta 10 MW	500.00
Pequeñas centrales hidroeléctricas	hasta 20 MW	1000.00
Centrales hidroeléctrica	mayores de 20 MW	2000.00
Industrial		200.00
Cantera y Arenera		200.00
Turístico y Recreativo		75.00
Acuícola	Agua dulce	50.00
Agrícola	riego de cultivo y pastos	50.00
Pecuario	consumo y lavado de instalación	25.00
Uso doméstico	Urbanizaciones	25.00
Autoconsumo /Juntas Administradoras de Agua	(con Resolución del Ministerio de Salud)	25.00
Usuarios Individuales de auto consumo	(pozos caseros, que no tengan suministro del IDAAN)	5.00
Inspección de Permiso Temporal	Todo uso/ y proyectos de riego mayores de 1 has.	60.00
Inspección de Permiso Temporal	Agricultores de subsistencia con previa inspección y comprobación en cultivos menores de 1 has.	5.00
Inspección para verificar servidumbre fluvial		60.00

**ARTÍCULO 3:** Estas tarifas aplicarán a todos los usuarios a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES


Las tarifas establecidas en esta Resolución deberán ser canceladas por el usuario a la Autoridad Nacional del Ambiente al momento de su solicitud.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deja sin efectos la Resolución N° JD 03-98 y la Resolución AG-009-2006.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de 1972, Ley No. 41 de julio de 1998; Decreto Ley No. 35 de septiembre de 1966 y Decreto Ejecutivo No. 70 de julio de 1973 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá veintitrés ( 23 ) de marzo de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO REYES**  
**ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO**

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**RESOLUCION Nº 061**  
**(De 24 de marzo de 2006)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 d enero de 1999.

Que, en vista del volumen considerable de documentos por estudiar en la Sección de Propiedad dos de esta entidad, con términos vencidos y atendiendo la solicitud del Jefe de este Departamento, se hace necesario habilitar cinco (5) horas del día sábado 25 de marzo del 2006, para que los mismos tengan una respuesta satisfactoria y oportuna., por lo que se:

**RESUELVE:**

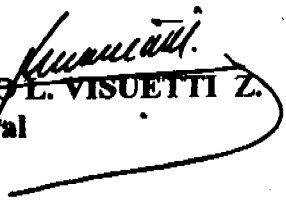
**ARTICULO PRIMERO:** Habilitar cinco (5) horas , del día sábado 25 de marzo de 2006, desde las 9: 00 a.m hasta las 2:00 p.m , para que el Departamento de Propiedad dos del Registro PUBLICO de Panamá, ( Sede Central) , efectúe el estudio de la documentación que actualmente se encuentra con términos vencidos. Así mismo se autoriza al personal del Departamento de Tecnología para el funcionamiento del equipo pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** En esta hora adicional, solo se laborará de manera interna para adelantar la investigación de la documentación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) dias del mes de marzo de 2006.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 6 de enero de 1999.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.**  
**Director General**  
ALVZ/mlc